CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 238-2026	
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO NIT. 890984670-6
CONTRATISTA	IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S NIT 900848658-0
OBJETO	ADQUISICIÓN, A TÍTULO DE COMPRAVENTA, DE UNA CAMILLA PRINCIPAL CON CAPACIDAD DE 250 KG Y LONGITUD MÍNIMA DE 2.000 MM, Y UNA SILLA DE RUEDAS CON CAPACIDAD DE 120 KG, DESTINADAS A LA AMBULANCIA DE PLACAS ODU083 DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONCEPTO DE VIABILIDAD CON RADICADO NO. 2023030444205 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023, Y EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CIERRE DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 23060349385 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023. DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA.
MODALIDAD DE SELECCION	CONTRATACION DIRECTA
SUSTENTO JURIDICO	LEY 100 DE 1993, ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 006 DE 2024.
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
VALOR	SE HA DESTINADO UN PRESUPUESTO PARA LA ADQUISICIÓN A TITULO DE COMPRAVENTA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR UN VALOR DE **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS M/L ($8.772.000).**
RUBRO PRESUPUESTAL	21201010030601
NUMERO DEL CDP	580 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
NUMERO DEL CRP	580 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PLAZO DE EJECUCION	DESDE EL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2026.
VIGENCIA DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO

Entre los suscritos **CATERINE QUIROZ RUEDA,** identificada con cédula de ciudadanía 1.039.286.271 de Dabeiba-Antioquia, en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO** y como tal Representante legal del mismo, facultada para contratar de conformidad por el Estatuto de Contratación constituido mediante Acuerdo Nro. 006 del 2024, emanado por la Junta Directiva del Hospital, y de conformidad con la legislación vigente, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**; por una parte y por la otra parte **IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S NIT.900848658-0,** representada legalmente por el señor **PAULO ANDRES PLAZA DE SANTIS**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.067.848.341** expedida en Montería, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

a) Que, la necesidad de realizar esta adquisición se encuentra directamente relacionada con el seguimiento efectuado por la Gobernación de Antioquia – Subsecretaría de Protección Social, en el marco del proyecto financiado mediante la Resolución No. 23060349385 del 08 de noviembre de 2023, cuyo objeto corresponde al "Apoyo para la adquisición de una ambulancia TAB para la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Dabeiba".

b) Que, En desarrollo de dicho seguimiento, la Gobernación de Antioquia realizó visita de inspección a la ambulancia el día 28 de agosto de 2026, durante la cual se efectuó la revisión de la documentación técnica, la capacidad de carga, las dimensiones y las características de la dotación adquirida. Como resultado de esta verificación, mediante comunicación radicada con el No. 2026030728561 del 10 de septiembre de 2026, se identificaron incumplimientos frente a las condiciones técnicas establecidas en el concepto de viabilidad del proyecto.

c) Que, en particular, respecto de la camilla principal, el concepto de viabilidad establecía, entre otras condiciones, una capacidad de carga mínima de 250 kg y una longitud mínima de 2.000 mm. Sin embargo, de acuerdo con la ficha técnica revisada durante la visita, la camilla adquirida reportaba una capacidad aproximada de 180 kg y una longitud entre 180 y 190 cm, evidenciándose que no cumple con las condiciones técnicas mínimas establecidas. Asimismo, se señaló la ausencia de documentación que acreditara el cumplimiento de las normas y certificaciones internacionales contempladas en el concepto de viabilidad.

d) Que, de igual manera, respecto de la silla de ruedas, se verificó que el elemento adquirido presentaba una capacidad de carga de 100 kg, mientras que las condiciones técnicas requeridas para la dotación de la ambulancia establecen una capacidad mínima de 120 kg, configurándose igualmente un incumplimiento frente a las características requeridas.

e) Que, el presente proceso contractual se encuentra articulado con el Plan de

Desarrollo Institucional 2024-2028, en la línea estratégica "Modelo de Atención en Salud Integral con Inclusión y Participación Social y Comunitaria", programa "Atención Segura", específicamente con la actividad "Despliegue de procesos seguros, generando una cultura de seguridad del paciente", toda vez que la adquisición de la camilla principal y la silla de ruedas busca garantizar condiciones adecuadas y seguras para la movilización y traslado de los pacientes en la ambulancia de placas ODU083. De igual manera, el proceso guarda relación con la línea estratégica "Fortalecer el Desempeño Institucional de la ESE", programa "Gestión de Proyectos ante Entes Gubernamentales", en consideración a que la adquisición se deriva del proyecto apoyado por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución No. 23060349385 del 8 de noviembre de 2023 y responde a las observaciones formuladas por dicha entidad durante el seguimiento efectuado al proyecto, relacionadas con el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la dotación de la ambulancia.

f) Que, mediante Acuerdo Municipal se creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE DABIEBA, ANTIOQUIA, con NIT. 890984670-6.

g) Que, en virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva de Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia, en uso de sus facultades estatutarias mediante el Acuerdo No. 006 de 2024.

h) Que, para ello, el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia, habilita a la Empresa a contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

i) Que, por el objeto, naturaleza y cuantía del mismo, la EMPRESA a escoger fue seleccionado mediante la modalidad de contratación directa, en los términos, del acuerdo de junta directiva 006 de 2024, estatuto de contratación de la E.S.E., toda vez que se trata de un contrato cuyo objeto y naturaleza es de esta esta modalidad.

j) Que, es necesario tener en consideración que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia, como institución prestadora de servicios en salud, brinda atención vital y de baja complejidad a la comunidad en general proveniente de la jurisdicción de Dabeiba, Antioquia. Todo para afirmar la necesidad y conveniencia de la **adquisición, a título de compraventa, de una camilla principal con capacidad de 250 kg y longitud mínima de 2.000 mm, y una silla de ruedas con capacidad de 120 kg, destinadas a la ambulancia de placas ODU083 de la E.S.E hospital nuestra**

señora del perpetuo socorro, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el concepto de viabilidad con radicado No. 2023030444205 del 10 de octubre de 2023, y en atención al requerimiento formulado en el marco del seguimiento y cierre de la ejecución de los recursos asignados mediante la resolución No. 23060349385 del 8 de noviembre de 2023.

k) Que, al proceso de contratación directa, se solicitó propuesta al proponente **IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S**, presentando su respectiva oferta dentro del término oportuno.

l) Que, una vez revisada y evaluada la propuesta en mención, se estableció que contaba con el lleno de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros, exigidos.

m) Que, de acuerdo con lo anterior, la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia, con fundamento en el Estatuto Contractual, suscribe el contrato de suministro el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE UNA CAMILLA PRINCIPAL CON CAPACIDAD DE 250 KG Y LONGITUD MÍNIMA DE 2.000 MM, Y UNA SILLA DE RUEDAS CON CAPACIDAD DE 120 KG, DESTINADAS A LA AMBULANCIA DE PLACAS ODU083 DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONCEPTO DE VIABILIDAD CON RADICADO NO. 2023030444205 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023, Y EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CIERRE DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 23060349385 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023. DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales el presente contrato tiene un valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS M/L ($8.772.000).**

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. Será de pagado de forma única después de cumplido su objeto, su pago se efectuará en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por el Contratante de la factura de venta respectiva, comprobante de ingreso a almacén, certificado por parte del área de almacén del recibido a satisfacción y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema integral de Seguridad Social.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO. El término de ejecución del contrato es a partir del **veintidós (22) de septiembre de 2026, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026.**
PARAGRAFO: No obstante, el CONTRATANTE, podrá darlo por terminado en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización de ninguna índole.
CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El objeto del contrato tiene las siguientes obligaciones generales:

1. Los radios y antenas adquiridas deberán acreditar las siguientes especificaciones técnicas:





2. Garantizar que los bienes entregados sean nuevos, de óptima calidad, aptos para el uso previsto y libres de defectos de fabricación, cumpliendo con las características, especificaciones técnicas y condiciones de funcionamiento requeridas por la E.S.E.
3. Otorgar y hacer efectiva la garantía de los bienes suministrados, de acerdo con los términos ofrecidos en la propuesta, las condiciones establecidas en

el contrato y la garantía otorgada por el fabricante, atendiendo y solucionando oportunamente cualquier reclamación relacionada con defectos de fabricación, calidad o funcionamiento.

4. Garantizar la originalidad de los bienes suministrados y presentar, cuando corresponda, las respectivas constancias, certificaciones o documentos que acrediten su originalidad, procedencia y características propias del producto.
5. Entregar, junto con los bienes objeto del contrato, los respectivos manuales de uso, operación, instalación y/o manejo, según corresponda, en idioma español, así como las recomendaciones necesarias para su adecuada utilización, conservación y mantenimiento.
6. Acreditar y garantizar que la camilla principal y la silla de ruedas objeto del contrato cuentan con el correspondiente registro sanitario, permiso o autorización emitida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
7. Realizar la entrega dentro del término establecido para el efecto, de manera cumplida para garantizar la prestación del servicio.
8. Asumir costos por transporte y desplazamiento, sin que se genere ningún costo para el hospital.
9. Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados.
10. Dar cumplimiento al objeto con la mejor calidad y oportunidad posible.
11. Cumplir con el objeto de conformidad con la normatividad que regula la materia y mantener vigente los permisos y/o licencias expedidas por las autoridades competentes para la prestación de los servicios.
12. Facturar durante la vigencia del contrato.
13. Acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1.993.
14. Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Pagar el valor facturado en los términos y condiciones previstos en la cláusula tercera del presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los gastos en que incurra **EL HOSPITAL** durante la ejecución del presente contrato se imputaran con cargo a los rubros presupuestales **Nro. 21201010030601**, del presupuesto oficial para la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal **Nro. 580** del 14 de septiembre de 2026 y certificado de compromiso presupuestal **Nro. 580** del 14 de septiembre de 2026.

CLAUSULA OCTAVA. MARCO JURIDICO: En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública y además se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital (Acuerdo de Junta Directiva Nro. 006 de octubre de 2024).

CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona alguna sin previa autorización escrita por parte de

CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA, en virtud del acuerdo 006 de 2024 estatuto de contratación, deberá constituir una garantía única a favor de la E.S.E. HOSPITAL expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos y porcentajes:

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y se constituyan las garantías de que trata la cláusula que antecede. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo del **CONTRATISTA.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la E.S.E. y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la E.S.E.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION. El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: -Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las Partes. -Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. -Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. -Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este, -Por las demás causales señaladas en la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO: Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80/93.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION DEL CONTRATO. La supervisión del contrato estará a cargo de la **directora administrativa** quien cumplirá sus funciones según el numeral 1, articulo 14 de la ley 80 de 1993, párrafo 2 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011) quedando obligado EL CONTRATISTA a el oportuno cumplimiento de las obligaciones y el supervisor y el contratista a la terminación del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Además de los descuentos legales de retención en la fuente por servicios, el contrato a celebrar incluirá según el código de Rentas del municipio de Dabeiba, descuentos mensuales tales como: 1% Estampilla Pro Hospitales, 1% Estampilla Pro Cultura, 4% Estampilla Pro Bienestar del anciano, 2% Estampilla para la Justicia Familiar, 2% Tasa Pro Deporte y 1% Retención ICA.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ES.E.	**EMPRESA**
Nombre: Caterine Quiroz Rueda	Nombre: Import Medical Supplies
Cargo: Gerente	Cargo: Contratista
Dirección: Carrera 10 Nro. 6-22	Dirección: Cra. 12 # 26-29 LC 403
Teléfono: 8590045	Teléfono: 3007588110
Correo-electrónico: administración@hospitaldabeiba.gov.co	Correo electrónico: contabilidadimsas@gmail.com

CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: Para todos los efectos legales y fiscales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: El certificado de Existencia y Representación legal expedida por la Cámara de Comercio; Hoja de vida de la Función pública – Documentos que soporten la Idoneidad - RUT – Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía – Constancia de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones – Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) - Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) – Certificado de antecedentes judiciales (policía) – Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía), entre otros documentos exigidos por el Estatuto y/o Manual de contratación.

CLAUSULA VIGESIMA: DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS. Cada una de las Partes declara: 1. Que, los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que, ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que, acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que

haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARAGRAFO:** LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; **a)** Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. **b)** Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. **c)** por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación **d)** Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN y REPORTE: Este contrato estará obligado a su publicación en el SECOP II y se deberá reportar en GESTION TRANSPARENTE.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio el municipio de Dabeiba, Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de Dabeiba Antioquia, a los 22 días del mes de septiembre de 2026.

El Hospital:

CATERINE QUIROZ RUEDA
Gerente

El Contratista:

PAULO ANDRES PLAZA DE SANTIS
Representante legal

La Supervisora:

MANUEL TORO OSPINA
Directora administrativa y financiera